

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión Doble
1100131100152020-00019-00

En atención a la solicitud de folios 71 y 73, por secretaría proceda a expedir la certificación solicitada teniendo en cuenta para ello lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso.

Vista la solicitud de folio 113 con sus respectivos anexos, el despacho dispone:

RECONOCER a **CLARA INÉS ROJAS HERNÁNDEZ y MARIO ANTONIO ROJAS HERNÁNDEZ** como herederos del causante **LUIS ERNESTO ROJAS AGUIRRE** en su calidad de hijos, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL**, para que actúe dentro de este asunto en representación de los herederos **CLARA INÉS ROJAS HERNÁNDEZ y MARIO ANTONIO ROJAS HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152020-00040-00

Vista la solicitud realizada por la defensora de familia, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que remita de manera inmediata los **datos de notificación** (física y electrónica) y contacto que registra el señor **JAVIER MAURICIO LEÓN MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.659.412. Esto a fin de dar con la ubicación del referido señor y vincularlo al proceso de la referencia.

Así mismo se ordena oficiar a **TIGO, CLARO, VIRGIN MOBILE, ETB, TELEFÓNICA y AVANTEL**, para que informen si la señora **JAVIER MAURICIO LEÓN MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.659.412, registra abonado telefónico, en caso afirmativo indicar el número de contacto, así como la **dirección de notificación** (física y electrónica) reportada por este en la base de datos.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 DE FECHA 19 DE NOVEIMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión Doble
1100131100152020-00019-00

Por reunir los requisitos legales se dispone, **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de **LUIS ERNESTO ROJAS AGUIRRE y BLANCA AURORA ROJAS GUZMÁN**, fallecido el día 24 de mayo de 2014 y 8 de marzo de 2010 respectivamente, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER a **LUIS JORGE ROJAS ROJAS, HUGO FERNANDO ROJAS ROJAS, MAGDA LILIANA ROJAS ROJAS, JAIME ERNESTO ROJAS ROJAS y CLAUDIA PATRICIA ROJAS ROJAS** como herederos del causante en su calidad de hijos, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En atención a lo manifestado en la demanda **CÍTESE** a **EDGAR ARMANDO ROJAS ROJAS** en calidad de herederos, de conformidad con lo consagrado en el artículo 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C., a fin de que estos se sirvan manifestar si aceptan o repudian la herencia, dentro del proceso de sucesión de **LUIS ERNESTO ROJAS AGUIRRE y BLANCA AURORA ROJAS GUZMÁN**.

En atención a lo manifestado en la demanda notifíquese a **CLARA INÉS ROJAS HERNÁNDEZ y MARIO ANTONIO ROJAS HERNÁNDEZ** de la apertura del proceso de sucesión conforme lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso indicándoles que al momento de hacerse parte en el presente proceso deberán acreditar en debida forma el parentesco con el causante e indicar si acepta o repudia la herencia.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria, efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, por secretaria líbrese **OFICIO** con destino a la **DIAN**, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en la norma antes citada.

Se reconoce personería a la abogada **PABLO MATEO CASTEBLANCO RAMOS**, para que actúe dentro de este asunto en representación de los herederos aquí reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Levantamiento de Patrimonio de Familia
1100131100152021-00952-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- APORTE el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-146194.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
1100131100152021-00951-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

Desde ya se advierte a Secretaría que el proceso, en virtud de las pruebas aportadas, debe reservarse estrictamente a los apoderados y las partes en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de Derechos
110013110015202100819-00

AVÓQUESE conocimiento de las diligencias remitidas por la Defensora de Familia del ICBF Regional Bogotá, de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA EL SEGUIMIENTO** de la resolución No. 1438 del 27 de septiembre de 202019 emitida en favor de **JULIAN STEVEN RINCÓN PORRAS** nacido el 29 de octubre de 2004 en Bogotá D.C.

Previamente, de la actuación surtida, córrase traslado al Defensor de Familia adscrito y a la Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

Abrase el presente proceso a pruebas. Téngase como tales los documentos obrantes dentro del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE

Al señor **JEAN PAUL RINCÓN SUESCA**, para el efecto se señala el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 3:00 P.M. **POR SECRETARÍA LÍBRESE LOS TELEGRAMAS A QUE HAYA LUGAR.**

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

FILIACIÓN
1100131100152019-00690-00

Revisada la documental enviada obrante a folios 258 a 264, se desprende que no se dio cumplimiento al auto de fecha 2 de julio de 2021, teniendo en cuenta que los registros allegados no son los requeridos por el despacho en la mencionada providencia mediante la cual se hizo control de legalidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152019 00098 00

(fl. 96-98). Visto el escrito que antecede, se le indica al profesional del derecho que previo a tener en cuenta la renuncia al mandato conferido, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

(fl. 99-100). En cuanto a la petición elevada por la señora NORMA PATRICIA OTERO BELTRÁN, se le indica que dentro del presente asunto debe actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

No obstante, lo anterior y como quiera que la peticionaria solicita la fijación de nueva fecha y hora para llevar a cabo la recepción de los inventarios y avalúos toda vez que es su deseo de contratar los servicios de otro apoderado judicial, este despacho dispone:

Señalar el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2022, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en los términos establecidos en el artículo 501 del CGP.

Se requiere a la profesional del derecho, para que remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** , con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia al correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 195 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación Sociedad Patrimonial
1100131100152021-00950-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

2.- APORTE el documento mediante el cual se estableció la fecha de terminación de la unión marital de hecho entre las partes, mismo documento en el cual se debió declarar la sociedad patrimonial de hecho para proceder a su liquidación.

3.- EXCLUYA la pretensión primera de la demanda como quiera que, para proceder a la liquidación de la sociedad patrimonial, está ya debe haber sido declarada, de conformidad con lo establecido en el numeral anterior.

4.- INDIQUE de manera puntual cuales son los activos y pasivos de la sociedad que pretende liquidar.

5.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 DE FECHA 19 DE NOCIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá, D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Homologación alimentos
1100131100152021 00461 00

Demandante: ANGIE MILENA GÓMEZ CÓRTE C.C. No 1.233.892.616

Demandado: MIGUEL ÁNGEL CASTILLO HERNÁNDEZ C.C. No 80.733.874

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el demandado fue notificado acorde con lo consagrado en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio en el traslado de la demanda.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 2:30 p.m. del DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2022**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

Se cita a los señores **ANGIE MILENA GÓMEZ CÓRTE Y MIGUEL ÁNGEL CASTILLO HERNÁNDEZ**, para que absuelvan personalmente interrogatorio, se les advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P.).

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales que obran dentro del plenario, en cuanto sean conducentes.

PRUEBAS DE OFICIO

Con el propósito de establecer la capacidad económica de las partes, se ordena a las entidades que se relacionan a continuación, suministren la siguiente información:

A la NUEVA EPS SA para que certifique el ingreso base de cotización que reporta en su base de datos la señora **ANGIE MILENA GÓMEZ CÓRTE**, el nombre de su empleador.

A la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR para que certifique el ingreso base de cotización que reporta en su base de datos el señor **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO HERNÁNDEZ**, el nombre de su empleador.

A la **DIAN** para que allegue copia auténtica de las declaraciones de renta de los últimos cinco (5) años de los señores **ANGIE MILENA GÓMEZ CÓRTEZ Y MIGUEL ÁNGEL CASTILLO HERNÁNDEZ**.

A la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si **ANGIE MILENA GÓMEZ CÓRTEZ Y MIGUEL ÁNGEL CASTILLO HERNÁNDEZ**, se encuentran matriculados como comerciantes, o propietarios de establecimientos de comercio.

A la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si a nombre de **ANGIE MILENA GÓMEZ CÓRTEZ Y MIGUEL ÁNGEL CASTILLO HERNÁNDEZ**, figura alguna matrícula inmobiliaria en el sistema de Índices de Propietarios y Direcciones, que maneja dicha entidad.

A **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si **ANGIE MILENA GÓMEZ CÓRTEZ Y MIGUEL ÁNGEL CASTILLO HERNÁNDEZ**, aparecen como propietarios de algún vehículo automotor.

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Las entidades deberán dar respuesta a lo solicitado a través de correo electrónico flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando con claridad el número del proceso de la referencia y las partes.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 195 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá, D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152020 00059 00

(fl. 76). Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el ejecutado guardó silencio en el traslado de las excepciones presentadas por la parte ejecutada a través de la abogada en amparo de pobreza.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 9:00 A.M. del NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2022**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a las partes para que comparezcan a este Juzgado el día y hora inmediatamente señalados a absolver interrogatorio y para que hagan comparecer a sus testigos; advirtiéndole que se recibirán las declaraciones de los deponentes que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

- Ténganse como tales las documentales que obran dentro del plenario, en cuanto sean conducentes.
- Se cita a los señores MARCELIANO MUÑOZ PÉREZ y MARCELA MUÑOZ BAQUERO para que comparezcan el día y la hora señalada a absolver interrogatorio de parte.

PRUEBAS DE OFICIO

Secretaria proceda a rendir informe de los títulos que se encuentran consignados pendientes de pago dentro del proceso de la referencia y/o dentro del expediente de alimentos que cursó en este despacho.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá, D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152018 01066 00

(fl. 210-211). Se incorpora a los autos la manifestación efectuada por el togado LUIS ALEJANDRO PRADA CORREDOR y se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de llevar a cabo la confección de los inventarios y avalúos bajo las previsiones del artículo 501 del C.G.P, se señala el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**

Se requiere al (los) profesional(es) del derecho, para que remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

(fl. 213-216). Visto el escrito que antecede, se reconoce a la profesional del derecho DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA como apoderada de la heredera NURY PATRICIA RIVERA REAL, para que actúe en los términos y fines del poder de sustitución conferido por el togado LUIS ALEJANDRO PRADA CORREDOR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 195 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario